Las cantidades, de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el mo-Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de mayo de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» cial del Estado»

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

 Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165)

mero 165).

— Orden de la Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. 1. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17499

ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se dispone el el cumplimiento de la sentencia de la excelen-tísima Audiencia Nacional dictada con fecha 15 de abril de 1981 en el recurso contencioso-administra-tivo número 40.842 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 10 de octubre de 1979 por «Aceites Andrés, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.642 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la Compañía «Aceites Andrés, S. A.» y otros, como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 10 de octubre de 1979, sobre indemnización por requisa de aceite, se ha dictado sentencia cor. fecha 15 de abril de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos que desestimando el recurso de apelación inter-ruesto por "Aceites Andrés, S. A." y demás personas físicas y jurídicas que se hace constar e el encabezamiento de esta re-solución, contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de la Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacio-nal, de fecha diez de octubre de mil novecientos setenta y nue-ve, a que este recurso se contrae, debemos confirmar la misma; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas en este recurso.» causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1986.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Di s guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1981.—P. D (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economia.

17500

ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional dictada con fecha 14 de abril de 1981 en el recurso contencioso-adminisde doit de 1961 en el rectino contra resolución de este Departamento de fecha 16 de marzo de 1978 por «Acción Inmobiliaria Financiera, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.090 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la «Acción Inmobiliaria Financiera, S. A.» como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 18 de marzo de 1978, contra el acuerdo de suspensión de la contratación de las acciones de la Sociedad recurrente, se ha dictado con fecha 14 de abril de 1981, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso con-*Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de Guine y Gauna en nombre y representación de "Acción Inmobiliaria Financiera, S. A.", contra la resolución de la Junta Sindical de la Bolsa de Barcelona, de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y ocho, que suspendió la contratación en Bolsa de las acciones de la Entidad recurrente, confirmada en alzada, por silencio, por el Ministerio de Hacienda, las que declaramos nulas por no ser conformes al Ordenamiento Jurídico, con la consecuencia del levantamiento de dicha suspensión, todo ello sin hacer exprese condena en costas. sión, todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º número 3 del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 3 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

17501

ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de enero de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 308.048 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 19 de julio de 1978 por «Pan-Americana de Comercio, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.046 en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre la Compañía Pan-Americana de Comercio, Sociedad Anónima- como demandante y la Administración General del Estado como demandada contra resolución de este Ministerio de fecha 19 de julio de 1978 sobre sanción, se ha dictado con fecha 19 de enero de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue. sitiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por la representación legal de "Pan-Americana de Comercio, S. A." contra la resolución del Director general de Comercio Interior, Comisario general de Abastecimientos y Transportes, de fecha veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho y del Ministerio de Comercio y Turismo de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho, confirmatoria de la anterior por vía de alzada debemos anular y anulamos dichas resoluciones en lo relativo a la cuantía de la pena convencional señalada en los apartados segundo y tercero de la resolución primeramente citada, por valor de cuatrocientas noventa y seis mil seiscientas setenta (496.670) pesetas, que quedará reducida

a la cantidad de doscientas mil ochocientas treinta y cinco (200.835) pesetas por no ser conforme a derecho la exigencia de la restante cantidad entre ambas cifras, de doscientas noventa y cinco mil ochocientas treinta y cinco (295.835) pesetas que deberá ser devuelta por la Administración a la Sociedad recurrente y asimismo se anula la declaración de incumplimiente por la contrata de la partiado primero de la contrata de demoras en el embarque contenida en el apartado primero de la indicada resolución, por la misma razón, manteniéndose la validez de ambas resoluciones en lo demás y no se hace imposición de costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el audido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril
de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique GarcíaRoméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

17502

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 31 de julio de 1981

Cambios	
orador	Vendedor
3,412	98,692
743	80,08
3.848	16,910
2.534	183.448
5.649	146,458
5,939	46,178
5,594	244.893
.918	40,113
.035	8,065
.929	36.098
3.794	18.884
2,690	12.742
3.021	16,093
L.487	21,595
,216	570,803
.477	151,368
. 090	41,293
)	,477

M° DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

17503

RESOLUCION de 31 de mayo de 1981, de la Subsecretaria de Transportes, Turismo y Comunicacio-nes, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 20.014, apelación 38.336.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía en segunda instancia, entre partes, de una, como apelante, el señor Abogado del Estado en representación de la Administración General, y de otra, como apelada, «Estación Alpina de Cotos, S. A.», contra sentencia de fecha 16 de octubre de 1978, dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, sobre concesión de telesqui en Valcotos, la Sala Tercera de Tribuna. Supremo, con fecha 10 de diciembre de 1980, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que rechazando las causas o motivos de inadmi-sibilidad postulados por la representación del Estado, debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apela-ción, interpuesto por dicha representación contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Na-

cional de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, la cual confirmamos integramente, todo ello sin la

expresa condena en costas de esta apelación.

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad
el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha,
que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1981.—El Subsecretario, Juan Carlos
Cherra Zunzunegui Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE CULTURA

ORDEN de 2 de junio de 1981 por la que se crea la Comisión del Patrimonio Histórico-Artistico de 17504 Jumilla (Murcia).

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 11mos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3194/1970, de 22 de octubre, sobre protección de monumentos y conjuntos histórico-artísticos, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se crea en Jumilla (Murcia) una Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico que se constituirá de la si-

Presidente: El Delegado provincial de Cultura de Murcia. Vicepresidente: El Consejero provincial de Bellas Artes de

Vocales:

Un Arquitecto designado por el Ministerio de Obras Públicas Urbanismo.

Un Delegado del Alcalde de la localidad.

Un Delegado del Alcalde de la localidad.
Dos representantes de las Corporaciones Culturales o Centros docenies existentes en Jumilla.
Un representante de los Servicios Técnicos de la Dirección Generai de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.
Los Vocales representativos serán designados por el Ministerio de Cultura a propuesta en terna de las Corporaciones Culturales o Centros docentes y de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, respectivamente.

Actuará como Secretario el Vocal que se designe por la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas una vez que, constituida la Comisión, ésta formule la propuesta en terna a que se refiere el artículo 3.º del citado Decreto 3194/1970, de 22 de octubre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 2 de junio de 1981.

CAVERO LATAILLADE

nos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

M° DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

17505

RESOLUCION de 28 de junio de 1981, de la Di-rección General de Administración Local, por la que se crea la plaza de Vicesecretario de la Dipu-tación Provincial de Barcelona.

De conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 71.1 y 81.5 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre y visto el acuerdo de la excelentísima Diputación Pro-

vincial,

Esta Dirección General ha resuelto crear la plaza de Vicesecretario de la excelentísima Diputación Provincial de BarCelona, que se clasifica en primera categoria, clase primera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de junio de 1981.—El Director general, Francisco
Javier Soto Carmona.